

CONVENIO DE COLABORACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE IZTAPALAPA II – COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA PLANTEL IZTAPALAPA V

CE09/211/CONV147/18

ACUERDO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE IZTAPALAPA II, EN LO SUCESIVO EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. HUGO ERNESTO CUELLAR CARREÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE, COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA PLANTEL IZTAPALAPA V, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “DEPENDENCIA”, REPRESENTADO POR EL C.P. WENCESLAO ORTÍZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL PLANTEL, Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “INSTITUTO”:

I.1. Que es un plantel educativo, adscrito al Tecnológico Nacional de México de conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, por el que la Secretaría de Educación Pública ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica.

I.2. Que en su carácter de plantel educativo adscrito al Tecnológico Nacional de México participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determine el Tecnológico Nacional de México, con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 2º, fracción I, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014.

I.3. Que tiene como misión ofrecer servicios de educación superior tecnológica de calidad, con cobertura nacional, pertinente y equitativa, que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y humana, con una perspectiva de sustentabilidad.

1.4. Que el artículo 8º, fracción II, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en la fecha y en el órgano informativo referido en las declaraciones precedentes, se establece que el Director General del Tecnológico Nacional de México, puede delegar su facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del Tecnológico Nacional de México, a servidores públicos subalternos.

1.5. Que el **Mtro. Manuel Quintero Quintero**, en su carácter de Director General del Tecnológico Nacional de México, mediante el oficio o circular 0017/2015 de fecha 29 de abril de 2015 delegó en las Directoras y Directores de los Institutos Tecnológicos Federales y Centros adscritos al Tecnológico Nacional de México, la facultad para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.6. Que el Ing. Hugo Ernesto Cuellar Carreón, actualmente desempeña el cargo de Director del "INSTITUTO", según consta en su nombramiento contenido el oficio número 500/2016.-0824, de fecha 29 de Julio de 2016, expedido a su favor por el entonces Dr. Salvador Jara Guerrero subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, asumiendo las responsabilidades que se derivan de su cargo, para cumplir con los compromisos acordados en el presente convenio.

1.7. Que el plantel educativo que representa cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

1.8. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en: Av. Universidad N°1200 Quinto Piso, Col. Xoco, Del. Benito Juárez C.P.03330 Ciudad de México

II. DECLARA LA "DEPENDENCIA"

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme al decreto presidencial de fecha 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 29 de del mismo mes y año; bajo el título "Decreto que creó el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" y reformado en dos ocasiones con fechas: 22 de noviembre de 1993 y 29 de julio de 2011, publicados en el D.O.F. el 8 de diciembre y el 4 de agosto, ambos en los mismos años de forma respectiva; cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar otro tipo de estudios"

II.2. Para cumplir con sus fines, ha establecido planteles de su sistema educativo en todo el territorio nacional, de los cuales 27 se encuentran ubicados en la ciudad de México, en lo que se preparan y capacitan profesionales técnicos bachiller de acuerdo a las necesidades del aparato productivo nacional, mediante la formación de recursos humanos, en los que se imparten carreras de Profesional Técnico Bachiller en diferentes áreas de la actividad económica: procesos de producción y transformación, metalmecánica y metalurgia, automotriz, electrónica y comunicaciones, instalación y mantenimiento, informática, comercio y administración y construcción.

II.3. Comparece en este acto representado por el C.P. Wenceslao Ortiz Hernández, en su carácter de Director del Plantel Iztapalapa V, quien cuenta con facultades necesarias para la suscripción del presente convenio de conformidad con nombramiento de fecha 16 de agosto del 2018, así como del "Acuerdo número DG-13/DCAJ-13/2016, mediante el cual se actualiza el similar por el que se otorgan facultades a Titulares de Unidades Administrativas del CONALEP" de fecha 21 de septiembre de 2016 mismas que a la suscripción del presente acto jurídico consensual, no le han sido modificadas, limitadas, revocadas o suspendidas en forma alguna; del mismo modo y bajo protesta de decir verdad no se encuentra inhabilitado y/o suspendido de manera temporal o definitiva, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos vigente y aplicable, en forma alguna que impidan la celebración del presente acto jurídico consensual.

II.4. Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

II.5. Que tiene establecido su domicilio legal en la Calle 16 de septiembre numero 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas Municipio de Metepec, Estado de México C.P. 52148.

II.6. Que tiene establecido su domicilio convencional en la calle de Ahuehuetes s/n entre Encinos y Pirules Colonia Santa Martha Acatitla C.P. 09530. Delegación Iztapalapa Ciudad de México.

II.7. Que está inscrito en Registro Federal de Contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Con el número de clave CNE-781229-BK4.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1. Que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, sin tener por tanto ninguna objeción, respecto de las facultades que tienen conferidas.

III.2. Que tienen especial interés en lograr una mayor vinculación entre las mismas y para lo cual han decidido unir sus esfuerzos, partiendo de la celebración del presente acuerdo, y que es su voluntad obligarse a cumplir en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Acuerdo de Colaboración Interinstitucional consiste en el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre el "INSTITUTO" y la "DEPENDENCIA", para el apoyo de sus respectivas actividades a través del intercambio, cooperación académica y tecnológica y oferta académica de nivel superior tecnológica a jóvenes oyentes y sordos.

SEGUNDA. PROGRAMAS Y ACUERDO DE TRABAJO

- a. El conjunto de programas de trabajo que se establezca para la obtención del objeto antes mencionado, deberá procurar el beneficio de ambas instituciones.
- b. Cada programa incluirá su objeto, participantes, tareas a desarrollar, calendario de actividades, responsables de ejecución, seguimiento y ejecución, costos y otros requerimientos, propiedad intelectual, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias, conforme a establecido en los Lineamientos generales de colaboración entre las instituciones que conforman el Tecnológico Nacional de México.
- c. Una vez aprobado, cada programa referido en el inciso inmediato anterior se constituirá como Adendum o Acuerdo Especifico al presente Acuerdo.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Ambas partes estudiarán y analizarán la convivencia, interés común y formas concretas de colaboración en cuanto a:

- a. INTERCAMBIO Y COLABORACIÓN ACADÉMICA. Estancias o trabajo educativo coordinado de profesores, docentes investigadores y vinculadores en instituciones diferentes a la de su adscripción, investigaciones conjuntas, dar o recibir asesorías, tomar e impartir cursos y demás actividades que las instituciones propongan.
- b. INTERCAMBIO DE MATERIAL DIDÁCTICO Y BIBLIOGRÁFICO, incluyendo el acceso a sistemas de información especializada.

- c. **INTERCAMBIO DE GESTORES ACADÉMICOS.** El personal directivo y ejecutivo de las instituciones podrá participar en actividades de intercambio de experiencias en gestoría de las instituciones de educación superior.
- d. **INTERCAMBIO Y COLABORACIÓN TECNOLÓGICA.** Trabajo conjunto y coordinado para el diseño, desarrollo y mejoramiento de proyectos educativos cuya base sea el uso de tecnologías de información y comunicación.
- e. **INTERCAMBIO Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA.** Trabajo conjunto y coordinado para llevar a cabo la gestión de trámites administrativos que involucren a ambas instituciones.
- f. **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO EN LA EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA ESTUDIANTES SORDOS.** Ser una opción más para que los jóvenes sordos y oyentes continúen con sus estudios de nivel superior tecnológico.

CUARTA. DE LOS LÍMITES Y COSTOS

- a. El límite de este intercambio y apoyo mutuo, será normado para la capacidad administrativa, económica y científica de ambas instituciones.
- b. Ambas partes quedan en libertad de buscar, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos internacionales, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente Acuerdo de Colaboración Interinstitucional.

QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el incumplimiento total o parcial del objeto de materia del presente en caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esta fuerza del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo huelga y el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por "LAS PARTES" en su caso revisarán el alcance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

SEXTA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Acuerdo de Colaboración Interinstitucional.

SÉPTIMA. DEL CUIDADO DE INSTALACIONES, MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO.

Ambas partes acuerdan utilizar de forma adecuada las instalaciones, materiales didácticos y equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en el caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente que se haga de ellos durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga. Las partes quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

Las partes Acuerdan en que el personal aportado por cada una para la realización del presente Acuerdo de Colaboración Interinstitucional, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos beneficiarios. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este Acuerdo de colaboración tienen los medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

NOVENA. PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES

- a. El "INSTITUTO" acredita la personalidad y facultades del Ing. **Hugo Ernesto Cuellar Carreón** con la fotocopia de su nombramiento oficial como Director, fotocopia de identificación oficial.
- b. "EL C.B.T.A. No. 35" acredita la personalidad y facultades del **C.P. Wenceslao Ortiz Hernández**, con la fotocopia de su nombramiento oficial como Director, y fotocopia de identificación oficial.

DÉCIMA. VIGENCIA

- a. Ambas partes aceptan que la duración de este Acuerdo de Colaboración Interinstitucional será cuatro años, a partir de la fecha en que se firma. Al término del periodo, podrá ser renovado en los nuevos términos que establezcan de mutuo arbitrio.
- b. El presente Acuerdo podrá concluir anticipadamente cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o bien cuando alguna de ellas le comunique a la otra su deseo de darlo por concluido; caso en el cual, cesarán los efectos sesenta días después de recibida la notificación, pero las acciones que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su terminación, a no ser que las partes determinen lo contrario.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y ADENDUMS.

El presente Acuerdo de Colaboración Interinstitucional podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito las cuales surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que están tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.

Las partes aceptan que la difusión del objeto del presente Acuerdo de Colaboración se realizara de común acuerdo. En los convenios específicos o adendums que se celebren, se deberá definir y precisar a quien corresponden las obligaciones.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

- a. Ambas partes aceptan que lo acordado en el presente documento define los términos en que se llevará a cabo de la cooperación. En caso de que presente algún factor no previsto, este se atenderá y resolverá de común acuerdo sin menoscabo.
- b. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo, de buena fe y por escrito, entre las partes, surtiendo efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas partes se obligan a difundir los resultados relacionados con el programa fijo producto de este convenio.

“**LAS PARTES**” convienen en no divulgar ni revelar a ninguna persona física o moral la información de carácter y/o reservado al que tuviera acceso los participantes de las partes, ya sea utilizar única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Cada parte conveniente en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de ésta cláusula considere de carácter confidencial y/o reservada. No será considerada como información confidencial y/o reservada, toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes:

- a) Sea del dominio público
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollada previamente por alguna de las partes, y ;
- d) No se indique expresamente por escrito su carácter confidencial y/o reservada.

ANEXO UNICO: INGRESO GARANTIZADO.

El “**INSTITUTO**” garantiza que los alumnos con discapacidad auditiva (sordos) y oyentes de la “**DEPENDENCIA**”, tendrán un lugar garantizado, asistir a un curso propedéutico en el “**INSTITUTO**”.

El proceso de inscripción al “**INSTITUTO**” consiste en realizar los siguientes pagos:

- a. Ficha (Examen diagnóstico)
- b. Curso propedéutico
- c. Inscripción

Estos pagos podrán realizarse antes de las fechas establecidas en la convocatoria publicada por el “**INSTITUTO**”. Una vez publicada la misma, el aspirante con discapacidad auditiva (sordos) y oyentes puede realizar todos los pagos el mismo día, respetando los montos establecidos para cada uno de los conceptos.

En caso de no completar su proceso de inscripción, se considera que el aspirante cede esta oportunidad a algún otro egresado de la “**DEPENDENCIA**”, o en su defecto de alguna otra Institución de educación Media Superior (**IEMS**).

Leído que fue el presente convenio y enteradas las “PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares originales en la Ciudad de México a los 06 días del mes de Noviembre de 2018.

POR EL “INSTITUTO”

POR LA “DEPENDENCIA”.


ING. HUGO ERNESTO CUELLAR CARREÓN
DIRECTOR


C.P. WENCESLAO ORTÍZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DEL PLANTEL IZTAPALAPA V

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE “RESIDENCIA PROFESIONAL” QUE CELEBRÁN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE IZTAPALAPA II, Y POR OTRA PARTE, COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA PLANTEL IZTAPALAPA V, EN FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2018. CONSTANTE DE 09 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.